



BOLETIN OFICIAL

DEL

Obispado de Osma

AÑO LXVI. 7 DE SEPTIEMBRE DE 1925 Núm. XII

SUMARIO: . Acto de sumisión y obediencia del Sacerdote don Jesús M.^a Arroyo.—Se aplaza el II Congreso catequístico de Granada.—S. C. del Santo Oficio: I Gondenación de algunas Obras II Decretum de Sac. Vicentio Pimentel.—S. C. del concilio: Decreto sobre suplemento de la Congrua Canonica.—S. C. de Ritos: Nueva edición del Ritual Romano.—Tercera Peregrinación del Magisterio a Roma: Bases.— Del Poder Civil: Disposiciones del Directorio interesantes al Clero sobre el servicio militar:
Continuación



BURGO DE OSMA

—
IMPRENTA Y LIBRERIA DE JIMENEZ

—
1925

FRANQUEO CONCERTADO

MINISTERIO DE CULTURA





Boletín Oficial

DEL

Obispado de Osma

Año LXVI. 7 DE SEPTIEMBRE DE 1925. Núm. XII.

SUMARIO: Acto de sumisión y obediencia del Sacerdote don Jesús M.^a Arroyo.—Se aplaza el II Congreso catequístico de Granada.—S. C. del Santo Oficio: I Gondenación de algunas Obras II Decretum de Sac. Vicentio Pimentel.—S. C. del concilio: Decreto sobre suplemento de la Congrua Canonical.—S. C. de Ritos: Nueva edición del Ritual Romano.—Tercera Peregrinación del Magisterio a Roma: Bases.— Del Poder Civil: Disposiciones del Directorio interesantes al Clero sobre el servicio militar: *(continuación)*

Acto de sumisión y obediencia.

Yo el infrascripto Presbítero, de la diócesis de Osma, declaro humilde y espontáneamente que siendo párroco propio de Mazaterón, falté gravemente a la OBEDIENCIA Y REVERENCIA debidas a mi Rvdmo. Prelado, y, concretamente, menosprecié la disposición Pontificia, dada por la Sag. Congreg. Consistorial en 30 de abril de 1918, y que manda «QUAMOBREM nemini fas erit magisteria saecularia, aliave officia pro suo lubitu, maxime contra Ordinarii sui voluntatem suscipere; quod si quis fecerit, congruis poenis, non exclusa suspensione a divinis plectatur», atreviéndome, desconsideradamente sí, porque a ello me llevó una aberración basada en fútiles pretextos, a posesionarme de una plaza de AUXILIAR DE HACIENDA en la Delegación de Valencia, y, lo

que es más, mostrándome contumaz a las paternales amonestaciones de mis legítimos Superiores eclesiásticos.

Merecí, y agotados los medios de benignidad, justamente me fué impuesta por mi Prelado, la pena de SUSPENSION A DIVINIS, de la que tampoco fuí absuelto en mi recurso a la Santa Sede, que confirmó en todo la decisión del Rvdmo Sr. Obispo de Osma.

Desde entonces pesa sobre mí esa pena canónica con gran tristeza de mi alma de sacerdote y de párroco oxomense; y a los gritos de mi conciencia, por tanto tiempo torturada, sincera y decididamente tengo que responder si he de gozar de la paz que no encuentro con solo mi destino civil y que espero alcanzar con mi sumisión a mi Prelado, a cuya benevolencia de Padre totalmente me entrego, anhelando cumplir todos sus mandatos, pues no quiero vivir por más tiempo rebelde a los legítimos Superiores representantes de Dios y de su Santa Iglesia.

Si mi dignísimo Prelado se digna acoger benévola-mente a este sacerdote arrepentido, es mi deseo, contando con su superior licencia, dar también una satisfacción pública a mis compañeros sacerdotes para reparar de algún modo el escándalo que haya podido dar con mi lamentable conducta, publicándose este mi acto de sumisión en el Boletín Oficial del Obispado.

Y si, por último, mi proceder ha causado el más leve deshonor a la causa de Dios, a la Autoridad Episcopal y a la dignidad del celoso Clero parroquial de Osma, confundido y humillado, pido perdón a Dios, indulgencia a mi Prelado y conmiseración y piedad a mis compañeros en el sacerdocio.

Burgo de Osma, 2 de septiembre de 1925.

JESÚS MARÍA ARROYO.

El Ilmo. y Rvdmo. Prelado ha admitido la súplica encarecida de este sacerdote; en vista de su arrepenti-

miento le ha acogido con paternal benevolencia; y, para que ratifique su sumisión, ha dispuesto que pase al convento de PP. Carmelitas de esta villa, a practicar ejercicios espirituales, mientras S. Sría. acuerda destinarle a prestar servicio en una parroquia de la diócesis.

II Congreso Catequístico Nacional de Granada

CIRCULAR

Desde que en 1.º de Noviembre de 1924 anunciamos la celebración del Segundo Congreso Catequístico Nacional de Granada, venimos trabajando en su preparación, demandando de todos los buenos católicos su ayuda y cooperación, confiando en el Señor y esperando un éxito feliz y glorioso.

El eco de nuestra humilde voz ha resonado por todas las regiones de España, y de todas ellas han venido palabras de aliento y señales de verdadera cooperación.

Sin embargo, la celebración del Año Santo, con sus numerosas peregrinaciones a la Ciudad Eterna, han llamado tanto la atención, como era justo y natural, de Prelados y fieles, que se han visto obligados a relegar a segundo término la celebración del Congreso Catequístico Nacional de Granada, restándole importancia, entusiasmos y elementos materiales, medios indispensables para solemnizar debidamente una Asamblea Católica Nacional.

Por estos motivos, ha tiempo asaltó nuestro ánimo el temor de que el resultado del Congreso Catequístico Nacional no correspondería a las esperanzas que todos habíamos concebido, si como habíamos anunciado, se celebraba en el próximo Octubre. Se aumentó este te-

mor al escuchar, en el viaje reciente que hemos realizado por el Norte de España, la opinión de Prelados, Sacerdotes y seglares y los consejos de personas entendidas y experimentadas en la organización de esta clase de Congresos.

Así, pues, habiéndolo pensado detenidamente delante de Dios, pedido consejo a eminentes Prelados y oído el autorizado parecer de la Junta Central del Congreso Catequístico, hemos determinado trasladar a los días 13, 14, 15 y 16 de Junio de 1926, la celebración del Congreso Catequístico Nacional de Granada.

Esperamos que los meses que restan hasta esta fecha no sean una tregua de descanso en los trabajos emprendidos, sino prórroga para perfeccionar lo hecho, emprender nuevas obras y preparar con mayor esmero numerosos escritos que ilustren las inteligencias y enardezcan los corazones de catequistas y catequizandos.

Hasta el primer día de Abril del próximo año se prórroga el plazo para la presentación de memorias y trabajos para la Exposición.

En los demás puntos perseveran íntegros los Reglamentos, ya publicados, del Congreso y de la Exposición.

Granada, 23 de Agosto de 1925.

El Presidente de la Junta Central,

✠ VICENTE CARD. CASANOVA MARZOL,

Arzobispo de Granada.

Suprema Sacra Congregatio Sancti Officii

I

DECRETUM

DAMNANTUR OPERA SAC. DOCTORIS IOANNIS HEHN «DIE BIBLISCHE UND DIE BABYLONISCHE GOTTESIDEE», ET «WEGE ZUM MONOTHEISMUS»

Feria IV die 1 iulii 1925

In generali consessu Supremae S. Congregationis Sancti Officii Emi. ac Revmi. Dni. Cardinales, fidei et moribus tutandis praepositi, praehabito DD. Consultorum voto, damnaverunt, proscripserunt atque in Indicem librorum prohibitorum inserenda mandarunt:

Volumen: *Die biblische u. die babylonische Gottesauffassung im Lichte der altorientalischem Religionsgeschichte*, von D. DR. JOHANNES HEHN, o. Prof. an der Universität Würzburg;

atque libellum eiusdem auctoris:

Wege zum Monotheismus. Festrede zur Feier des dreihunderteinunddreissigjährigen Bestehens des Universität zu Würzburg.

Et in sequenti feria V, die 2 eiusdem mensis et anni, Ssmus. D. N. D. Pius Div. Prov. PP. XI, in solita audientia R. P. Adessori impertita, relatam sibi Emorum. Patrum resolutionem approbavit, confirmavit et publicari iussit.

Datum Romae, ex Aedibus Sancti Officii, 3 iulii 1925.

Aloisius Castellano, S. C. S. O. Notarius..

II

DECRETUM

DE SACERDOTE VINCENTIO PIMENTEL

Sacerdos Vincetius Pimentel, e dioecesi Zamorensi,

in República Mexicana, repetitae apostasiae aliorumque criminum reus, cum pluribus in locis, per quae continuo vagatus est, lapsus poenitentia alternando, gravia fidelibus scandala exhibuerit; Decreto Supremae Sacrae Congregationis Sancti Officii, feria IV die I. currentis mensis iulii lato, privatus declaratus est et reapse privatur, iure deferendi habitum ecclesiasticum ad praescriptum canonis 2300 Codicis iuris canonici; quae privatio, dum perdurat, secumfert prohibitionem exercendi ministeria quaevis ecclesiastica et privationem privilegiorum clericalium.

Datum Romae, ex aedibus S. Officii, die 9 iulii 1925.
Aloisius Castellano, *Supremae S. C. S. O. Notarius,*

III

DECRETUM

DAMNANTUR ALIQUOT OPERA ET SCRIPTA A
SAC DOCT. IOSEPH WITTG EDITA

Feria IV, die 22 iulii 1925

Emi. ac Rmi. Dni. Cardinales fidei moribusque tutandis praepositi, in generali consessu Supremae S. Congregationis Sancti Officii, praehabito DD. Consolatorum voto, proscripserunt, damnaverunt atque in Indicem librorum prohibitorum inserenda mandarunt, cum omnibus eorum editionibus, opera et scripta, quae infra recensentur, edita a Sac. Doct. IOSEPH WITTG, professore ordinario Historiae Ecclesiasticae, Patrologiae et Archaeologiae christianae in Universitate Wratislaviensi.

1. *Die Erlösten*, in: *Hochland*, a. 1, vol. 2 (1922), fasc. 6, pag. 1-26.

2. *Meine «Erlösten» in Busse, Kampf und Wehr*. Habel schwerdt, Erankes Buchhandlung.

3. *Herrgottsvvissen von Wegrain und Strass. Geschichten von Webern, Zimmerleuten und Dorfjungen* Freiburg i. B., Herder.

4. *Das allgemeine Priestetum; et 5, Die kirche als Ausvvirkung und Selbilverivirklichung der christli-*

chen Seele, in; kirche und Wirklichkeit, ein katholisches Zeibutch, heraus gegeben von ERNST MICHEL Iena, Eugen Diederichs, 1823, pag. 21-43 et 189 210.

6. *Leben Jesu in Palästina, Schlesien und anderswo. 2 voll. Kempten; J. Kosel et F. Pustet.*

Et feria V subsequenti, 13 eiusdem mensis et et anni, Ssmus. D. N. D. Pius Div. Prov. PP. XI, in solita audientia R. P. D. Assessori S. O. concessa, relatam sibi Emorum resolutionem approbavit, confirmavit et publici iuris fieri iussit.

Datum Romae, ex aedibus Sancti Officii, 30 iulii 1925.
Aloisius Castellano, *Supremae S. C. S. O. Notarius.*

Sacra Congregatio Concilii

ROMANA EI ALIARUM SUPPLEMENTI CONGRUAE CANONICALIS DECRETUM

Ad tollendas ambiguitates et difficultates, quae in praxi exoriturae praevidebantur occasione concessionis a laica potestate nuper, licet ad tempus, factae supplementi congruae canonicalis, plures Ordinarii dubia quae sequuntur pro opportuna solutione ad hanc S. Congregationem detulerunt:

«I. An supplementum congruae canonicalis subsit, necne, legi canonicae distributionum ad tramitem can. 395, in casu»; et quatenus *affirmative* ad primam, *negative* alteram partem:

«II. An sit ab ea lege excipienda summa cumulata a die quo congruae supplementum decretum est, vulgo *arretreti*».

«III. An et quomodo Canonici et Beneficiati a civili

auctoritate non recogniti, participare debeant de integro congruae supplemento, in Capitulis ubi viget systema massae communis, vel potius de illa tantummodo parte quae sit ab Episcopo assignata, sive pro distributionibus quotidianis sive inter praesentes.»

«IV. An quota peculiariter assignata Dignitatibus et Officiis immitti debeat in massam communem capitularem in casu.»

«V. An et qua proportione Dignitates et Officia participare debeant de parte sibi peculiariter assignatae quae sit immissa in massam communem capitularem in casu.»

«VI. An quota pars, peculiariter assignata Dignitatibus et Officiis, subsit legi canonicae distributionum ad tramitem can. 395, §§ 1, 2, in casu.»

«VII. Quannam partem de masa communi distributionum lucrentur inserviando Dignitates et Officia in Capitulis ubi viget systema praebendarum separatarum in casu.»

Et Sacra eadem Congregatio, omnibus sedulo perpensis, in plenariis Emorum. Patrum comitiis subsignatis diebus in Palatio Apostolico Vaticano habitis, responderi mandavit:

Die 16 maii 1925

Ad I. *Affirmative* ad primam partem, *negative* ad alteram et ad mentem, *Mens est*; Episcopus, quod spectat ad actualem separationem tertiae partis supplementi et conversionem eiusdem in distributiones quotidianas, utatur iure et munere suo ad normam can. 395, §§ 1 et 2 Codicis iur. can.

Ad II. *Negative* et ad mentem. *Mens est*; Supplicandum SSm. pro gratia sanationis et condonationis, celebratis una Missa cum cantu, integro adstante Capitulo, et una Missa lecta per singulos Canonicos.

Ad III. Salvis contrariis Capitularibus statutis vel

consuetudinibus, *negative* ad primam partem; *affirmative* ad alteram, si pars fuerit ab Episcopo in distributiones conversa.

Die 4 iulii 1925

Ad IV. In Capitulis ubi viget systema praebendarum separatarum, *negative* in Capitulis vero ubi viget systema massae communis *affirmative*.

Ad V. Non minori ea quantitate quam percipiebant ante assignationem supplementi congruae.

Ad VI. *Affirmative*.

Ad VII. Lucrantur eam partem quae proportionabiliter respondet ad id quod de tertia parte suae praebendae detractum est in distributiones conversum.

Porro Ssmus. Dominus Noster Pius Divina Providentia PP. XI, referente infrascripto eiusdem Sacrae Congregationis Secretario, in Audienciis dierum 1 iunii 1925, datas ab Emis. Patribus resolutiones approbare et confirmare, atque gratiam sanationis et condonationis ad oblatas preces ut in resolutione ad secundum, benigne concedere et indulgere dignatus est sub conditione ibidem posita. Contrariis quibuscumque non obstantibus.

Datum Romae ex Secretaria S. C. Concilii, die 10 iulii 1925.

DONATUS CARD. SBARRETTI, *Praefectus*.

L. ✠ S.

† Iulius Episc. tit. Lampsacen., *Secretarius*.

Sacra Congregatio Rituum

DECRETUM

NOVAM RITUALIS ROMANI EDITIONEM APPROBANS

Hanc Ritualis Romani Vaticanam editionem, diligenter revisam, emendatam et auctam ad normam Codicis iuris canonici, Rubricarum Missalis Romani atque Decretorum Apostolicae Sedis, Sanctissimus Dominus Noster Pius Papa XI, referente infrascripto Cardinali Sacrae Rituum Congregationi Praefecto, ratam habuit et approbavit, atque uti «typicam» habendam esse decrevit, cui futurae editiones eiusdem Ritualis Romani conformandae erunt. Contrariis non obstantibus quibuscumque.

Die 10 iunii 1925.

✠ A. CARD. VICO, Episc. Portuen. et S. Rufinae;
S. R. C. Praefectus.

L. ✠ S.

Alexander Verde, *Scrius*.

Tercera peregrinación del Magisterio a Roma, y segunda del Año Santo, presidida por el Excelentísimo y Reverendísimo Señor Arzobispo de Zaragoza y organizada por la Congregación Mariana del Magisterio Valentino.

BASES

1.^a Objeto.—Esta peregrinación se emprende para dar gusto al Papa, que la espera (según nos consta) con verdadera ansiedad y ha enviado una bendición tutto speciale (son sus palabras) a la comisión organizadora. Asimismo, para satisfacer a los señores Maestros que no pudieron ir con la primera.

2.^a Elementos.—Entran en ella estrictamente los maestros, pero ampliamente todos los que enseñan en cualquiera suerte de centros docentes. Y así, han de ser invitados los maestros públicos o nacionales y privados, seculares y religiosos, catedráticos de Universidades, Institutos, escuelas Normales, de comercio, de artes e industrias, inspectores, y fuera de éstos, los sacerdotes todos por razón de su ministerio sacerdotal, merecen a boca llena el nombre de maestros.

Pueden sumarse a la Peregrinación las señoras Maestras, costeándose el viaje según los precios que se indican en la presente circular.

3.^a Presupuesto.—A tenor de la primera peregrinación del Magisterio, de cara y perdurable memoria, habida en diciembre de 1913 para conmemorar el glorioso centenario Constantiniense, hay que suponer que por razón de su menguado sueldo, no puede el maestro de España a su costa ir a Roma, si no se le ayuda. Así se efectuó el año 13, cuando el Jubileo constantiniense, en que los Reverendos Obispos españoles se dignaron cada uno sufragar a dos o tres los gastos de la piadosa romería. El Señor bendijo tanta caridad: ni uno de aquellos maestros, que se sepa, ha prevaricado, gracias a Dios.

4.^a Las juntas diocesanas.—Para facilitar esta obra se constituirán juntas diocesanas, convocadas y presididas por los señores Prelados. Los fines de estas Juntas son: 1.^o Atraer a los catedráticos y gente de letras y posición a la empresa. 2.^o Alentarles a que ellos también (si ejercen alguna función docente) se incorporen a la romería. 3.^o Mover más poderosamente a los maestros de instrucción primaria estimulados por ejemplo de los de arriba, y 4.^o Final y primariamente, cooperar al coste del viaje de los maestros peregrinos, que no puedan sufragarlos y sean acreedores a esta bonificación.

5.^a Juntas de Señoras.—Además de las juntas de caballeros, se formarán otras de señoras, integradas

ya por profesoras de los centros docentes, ya por otras señoras acomodadas, que se precien de protectoras y amigas del magisterio. Estas Juntas se organizarán al tenor de las de caballeros.

6.^a Actuación de las Juntas.—Estas Juntas, designadas por sus Prelados respectivos, se reunirán cada ocho o quince días bajo la presidencia del Sr. Obispo o su delegado, quien les dará cuenta del Estado de la Peregrinación y de los trabajos hechos por la Comisión organizadora.

7.^a Señores Arciprestes.—Para asegurar el éxito de obra tan ardua y tan de gloria de Dios, convendría que los señores Obispos se pusieran en comunicación con sus celosos arciprestes, bien conocedores de las escuelas y maestros de su particular jurisdicción: a) Indicándoles su deseo de que vayan a Roma dos o tres maestros, cuando menos, de su arciprestazgo: b) Requiriéndoles le digan los maestros más acreedores a la ayuda de coste con que se trata de agraciarlos.

8.^a Integración del coste.—El coste para estos maestros bonificados ha de integrarse, ya con lo que el mismo maestro ofrezca, verbi gracia, 25 o 50 pesetas, ya con lo que otras personas pudientes, requeridas por el arcipreste, y beneméritas de la enseñanza tengan a bien subvencionar. Lo demás, hasta completar el coste, lo sufragará la Junta diocesana.

El coste máximo en tercera, según cálculo aproximado, no pasará de 250 pesetas.

9.^a Comisiones organizadoras.—Las comisiones organizadoras son varias, según las regiones. Su fin principal es la difusión y propaganda ora escrita, ora personal por toda la región que le toca, echando mano de reuniones, mítines, funciones de Iglesia, conversaciones escolares, etcétera.

10. El Papa y los niños.—Es anhelo de la junta central y del Rvdmo. Sr. Presidente de la Peregrinación Dr. D. Rigoberto Doménech, Arzobispo de Zaragoza,

organizar una peregrinación espiritual de los niños de las escuelas, cuyos maestros vayan a Roma. Para ello:

1.º Se habrá una suscripción mínima y máxima de 10 céntimos con destino al óbolo de S. Pedro.

2.º Se abrirá un Album en que han de firmar dichos niños; colecta y album que serán presentados a S. S. por el señor Presidente y miembros directores de la Peregrinación. 3.º Desde el día de partida hasta el regreso practicarán algún acto de culto u oración, privada o públicamente en la Iglesia para rogar a Dios por sus queridos maestros, por el Papa, por la libertad y exaltación de nuestra Santa Madre Iglesia Católica y por España. A esa triple hermosísima manifestación deben invitarse, por medio de los señores sacerdotes y maestros, todos los niños y niñas de España que cursan en la Escuelas.

11. Responsabilidades.—La responsabilidad legal y económica de todo lo concerniente a la peregrinación la asume por completo la Comisión organizadora de Valencia, cuyos miembros pertenecen a la Congregación Mariana del Magisterio Valentino, y son los que llevaron al cabo, con el acierto que todos saben, la peregrinación primera de 1913 y la reciente de Abril de este Año Santo.

12. La fecha.—La fecha de nuestra Peregrinación habrá de ser por las vacaciones de diciembre, antes del 24 en que se cierra la «puerta santa» del año jubilar. De esta suerte, la primera y última de las peregrinaciones españolas serán las dos del Magisterio.

13. La travesía. — El viaje haráse, como se espera, por la vía marítima, ya por razones de economía, ya por otras ventajas y comodidades que ofrece la Compañía Trasatlántica.

14. El fruto práctico. — El fin y fruto práctico de esta Peregrinación es no sólo robustecer la fé del maestro español con la visión de Roma, visitas jubilares y audiencia pontificia, mas también constituir la Liga o

Federación internacional de Maestros Católicos. Con este objeto se celebrará en Roma una asamblea con los Maestros Católicos de Italia (que forma la gran Federación Magistral en que militan veintisietemil) que nos están esperando; y como fruto de tantos afanes renovaremos las promesas y juramentos de fidelidad a la Iglesia que hicimos en la anterior Peregrinación, día de Viernes Santo, cabe el sepulcro de San Pedro.

N. B.—El itinerario y precios fijos, días de salida y estancia, Exposición Misional y monumentos que visitar, alojamientos y días de duración, día de la audiencia Pontificia y actos principales, fecha y forma de la Asamblea con los Maestros italianos, así como todos los demás detalles de la Peregrinación, se darán a conocer oportunamente y en plazo breve.

Para toda clase de informes relativos a la Peregrinación, pueden dirigirse al Secretario de la Comisión Central de Valencia, D. Francisco Martínez, calle de Roterros, núm. 17; o al Secretario de la Comisión Delegada de Zaragoza, D. Blas Navascués, Real Seminario de San Carlos.

Nuestro Excmo. y Rvdmo. Prelado ha cogido con verdadera complacencia este proyecto, que bendice de todo corazón y lo recomienda a todo su Clero, para que le preste todo su apoyo, su calor y su trabajo a fin de conseguir vaya a Roma el mayor número posible de maestros. Y también vería con agrado y serian objeto de su especial bendición los diocesanos pudientes, que en todo o en parte contribuyeren al coste del viaje de un maestro de la Diócesis.

Presidencia del Directorio Militar

(Continuación)

Caso primero. Por razón de estudios ya comenzados por el solicitante:

1.º Certificación de matrícula o documento que acredite los estudios que cursa y tiempo que le falta para terminarlos, expedido por el Director del Establecimiento oficial o Academia en que recibe instrucción, o por su Profesor particular, si fuera privada.

2.º Certificación de las notas obtenidas en los cursos anteriores.

3.º Certificación del Jefe del Establecimiento de enseñanza referente a su aplicación y comportamiento.

4.º Certificación de buena conducta.

Art. 314. Tendrán derecho a solicitar prórroga de segunda clase por razón de estudios, los que justifiquen debidamente hallarse pendientes de tomar parte en unas oposiciones ya convocadas para obtener destino del Estado, Provincia, Municipio o Empresa de carácter oficial, los religiosos profesos que se estén preparando para los ministerios propios de su instituto y los profesionales, artistas y obreros pensionados por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos para ampliar sus estudios en el extranjero.

Cap. XV.—CONCENTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE

Art. 358. Los reclutas que al corresponderles ingresar en filas estén ordenados «in sacris» y los profesos —que no sean Presbíteros— de las Ordenes religiosas que se relacionan en el anexo número 1 del apéndice de este Reglamento y tienen derechos adquiridos por disposiciones anteriores, que también se detallan en el mismo, prestarán servicio, en tiempo de paz en las oficinas de los Vicariatos castrenses, en los Hospitales y dependencias militares y en los Cuerpos armados, como auxiliares de los Directores de las Escuelas de instrucción elemental.

Para justificar este derecho, presentarán a los Jefes de las Cajas de Reclutas correspondientes los oportunos certificados en que así lo acrediten, y serán destinados a Cuerpo por las Cajas de Recluta, ateniéndose a las prescripciones que con arreglo a las necesidades del servicio dicten los Capitanes generales respectivos.

Art. 369. Los reclutas que con fecha posterior a la de su destino o Cuerpo sean ordenados *in sacris* lo pondrán en conocimiento de los Capitanes generales de las regiones en que sirvan, para que éstos dispongan su destino con arreglo a lo prevenido en el párrafo primero del artículo anterior.

Las Autoridades superiores de las Regiones quedan autorizadas para efectuar estos cambios de destino dentro de su región, dando al efecto las órdenes de alta y baja correspondientes.

Art. 360. Los reclutas ingresados en Caja que sean Presbíteros remitirán al Jefe de la Caja a que estén destinados, certificado que acredite su condición, con la anticipación suficiente, para que los Jefes de éstas puedan remitir al Vicariato general castrense, en la primera quincena del mes de Diciembre, una relación nominal de los presbíteros que les corresponda ser destinados a Cuerpo en la próxima concentración. Esta Autoridad, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, propondrá al Ministerio de la Guerra, en la primera quincena del mes de Enero, el cuerpo activo a que deben ser destinados para los efectos de revista y suministro, y la Tenencia Vicaría, Plaza, Hospital o Cuerpo a que deben ser agregados para prestar el servicio propio de su ministerio, indicando la Caja a que pertenecen y el pueblo en que fueron alistados, a fin de que por el citado Ministerio se les dé de Real orden el destino que proceda.

(Continuará.)

IMPRESA Y LIBRERIA DE JIMÉNEZ.—BURGO DE OSMA.

ELABORACION ESPECIAL DE

VINO BRANCO DUBOIS

para el Santo Sacrificio de la Misa

LOUIS VEUVE

San Sebastián

En el año 1875

CASA CENTRAL DUBOIS 2 - TELEGRAMAS: LOUIS

BODON DE BUCHER DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificaciones de los Señores Cardenal Arzobispo de Burgos Arzobispo de Valladolid Obispos de Ciudad Real Pamplona Orduña Jaca Tübingen Bayona (Francia) etc.

EXPORTACION A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS



ELABORACION ESPECIAL DE
VINO BLANCO DUECO
para el Santo Sacrificio de la Misa

LOIDI Y ZULAICA

San Sebastián

Casa Fundada el año 1875

CASA CENTRAL: IDIAQUEZ, 5.—TELEGRAMAS: LOIDI.

Bodegas en ALCÁZAR DE SAN JUAN

(Ciudad Real)

Esta Casa garantiza la absoluta pureza de sus vinos con recomendaciones y certificados de los Emmos. Sres. Cardenal Arzobispo de Burgos, Arzobispo de Valladolid, Obispos de Ciudad Real, Pamplona, Orihuela, Jaca, Tricomía, Bayona (Francia) et., etc.

EXPORTACIÓN A ULTRAMAR

ENVIO GRATUITO DE MUESTRAS

